



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 566 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2019

VISTO: El Informe Nº 1031-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. Nº 1252121 y Reg. Exp. Nº 957034, el Informe Nº 047-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor, la Carta Nº 057-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe Nº 017-2019-RCG/OPCING.SAC/JS, la Carta Nº 040-2019-CVL/R.L.C., el Informe de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02: Contrato de Obra Nº 020-2018/ORA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF;

Que, mediante Carta Nº 040-2019-CVL/R.L.C., de fecha de recepción 11 de julio del 2019, el Sr. Jesús Huanca Falcón – representante legal de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02: Contrato de Obra Nº 020-2018/ORA del Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, su solicitud de ampliación de plazo Nº 02 por doscientos uno (201) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a las consultas no absueltas sobre ocurrencias en obra; precisa al respecto que, comunicó a la Entidad la falta de disponibilidad de área de la carretera mediante asientos de cuaderno de obra del Residente y Supervisor, sobre los deslizamientos de taludes en tramos críticos de la carretera mediante un estudio de Geología y Geotecnia, así como la necesidad de realizar un adicional de obra Nº 01 para la operatividad de la carretera, los cuales a la fecha no tienen el pronunciamiento de la Entidad. Sustenta el hecho generador adjuntando con copias del Cuaderno de Obra, copias de: Carta Nº 006-2019-CVL/R.L.C. del 17 de enero del 2019, Carta Nº 010-2019-CVL/R.L.C. del 31 de enero del 2019, Carta Nº 024-2019-CVL/R.L.C. del 30 de mayo del 2019 y Carta Nº 026-2019-CVL/R.L.C. del 31 de mayo del 2019;

Que, al respecto, mediante Carta Nº 057-2019-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha de recepción 16 de julio del 2019, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, remite el Informe Nº 017-2019-RCG/OPCING.SAC/JS suscrito por el Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, por el cual según el análisis y evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo Nº 02, manifiesta: c) En Sobre la libre disponibilidad de terreno entre las progresivas 72+960 a 73+060 (Asientos Nº 76 y 170 del Residente, Nº 77 y 171 del Supervisor); señala que, la no ejecución de la partida de corte en material suelto, no afecta la ruta crítica por lo que no se puede considerar como una Ampliación de plazo tal como se señala en el artículo 170. Procedimiento de ampliación de plazo del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, numeral





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 566 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2019

170.1. d) Sobre la construcción de muros de contención y que mediante Carta N° 010-2019-CVL/R.L.C de fecha 31 de enero del 2019 se comunica la necesidad de elaborar el Adicional de Obra N° 01, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Carta N° 455-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 20 de junio del 2019 le encargó elaborar el expediente del Adicional N° 01 (Asientos N° 256 y 300 del Residente, N° 299 del Supervisor); señala que, para la construcción de los muros de contención se está elaborando el Adicional de Obra N° 01 y que dicho expediente tendrá su propio plazo de ejecución y por ende su correspondiente ampliación de plazo. e) En relación al Asiento N° 309 del Supervisor de fecha 20 de octubre del 2018, donde mencionó que se debe verificar los cálculos hidrológicos de algunas alcantarillas, badenes y vados; que es necesario la construcción de emboquillados al ingreso y salida en las obras de drenaje la cual evitaría la socavación del terreno en estas obra de drenaje; la construcción de un muro de contención en la progresiva 73+060, necesaria para obtener un adecuado radio de giro y una correcta curva de volteo para ingresar a la Ruta 3S Acobamba - Paucará con lo cual se logra una adecuada transitabilidad; señala que: La no construcción de algunas alcantarillas, dabenos y vados, afectaría la ruta crítica y su no construcción implicará no cumplir con las metas programadas en el expediente técnico. La no construcción del emboquillado en la entrada y salida de las obras de drenaje, produciría socavación del terreno en la entrada y salida de estas obras de drenaje; su no construcción no afecta la ruta crítica. La no construcción de un muro de contención en la progresiva 73+060 implicaría no tener una adecuada curva de volteo, su no construcción no afecta la ruta crítica. En consecuencia, emite pronunciamiento para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 no por el periodo de los doscientos uno (201) días calendarios, sino por los días calendario necesarios para la construcción de las alcantarillas, badenes y vados, ya que afecta la ruta crítica y su no construcción implicaría no cumplir con las metas programadas;



Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través Informe N° 1031-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 24 de julio del 2019 e Informe N° 047-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaj-monitor, previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, manifiesta lo siguiente: mediante Carta N° 040-2019-CVL/R.L.C., la empresa contratista Consorcio Vial Lima solicita ampliación de plazo N° 02 por 23 días calendarios por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por causas ajenas a la voluntad del contratista; sin embargo en las conclusiones del Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Residente de Obra menciona que se apruebe la ampliación de plazo parcial N° 02 por el lapso de 201 días calendario por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", cuyas fechas de inicio y término de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 están por definirse. Así, se observa la diferencia de días calendarios solicitados para la ampliación de plazo parcial N° 02, pues mientras que en la carta se solicita 23 días en el informe de ampliación del mismo se solicita 201 días calendario;



Que, asimismo, el Informe N° 017-2019-RCG/OPCING.SAC/JS del Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, menciona:

La NO EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE CORTE en material suelto, NO AFECTA LA RUTA CRÍTICA por lo que no se puede considerar como una Ampliación de plazo tal como se señala en el artículo 170. Procedimiento de ampliación de plazo.

- Actualmente se viene elaborando el Adicional de Obra N° 01 y dicho expediente tendrá su propio plazo de ejecución y su propia ampliación de plazo.
- La NO CONSTRUCCIÓN de algunas alcantarillas, dabenos y vados, AFECTARÍA LA RUTA CRÍTICA y su no construcción implicará no cumplir con las metas programadas en el expediente técnico.
- La NO CONSTRUCCIÓN DEL EMBOQUILLADOS en las alcantarillas en la entrada y salida de las obras de drenaje, pone en riesgo su funcionabilidad, pero recalca que la no construcción de las mismas NO AFECTA LA RUTA CRÍTICA.
- La NO CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN en la progresiva 73+060, implicaría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 566 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 JUL 2019

no tener una adecuada curva de volteo, pero la no construcción de la misma NO AFECTA LA RUTA CRÍTICA.

- Se debe APROBAR la ampliación de plazo N° 02 NO POR EL PERIODO DE DOSCIENTOS UNO (201) DÍAS CALENDARIOS, sino por los días calendario necesario para la CONSTRUCCIÓN de las alcantarillas, badenes y vados, ya que afecta la ruta crítica y su no construcción implicaría no cumplir con las mestas programadas.

Que, en ese sentido se desprende que, el Jefe de Supervisión indica que se debe APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 pero NO POR LOS 201 DÍAS sino por la CONSTRUCCIÓN de OBRAS DE ARTE en referencia al numeral 5, ítem e) de su informe, pero en lo descrito no menciona LOS DÍAS CALENDARIOS EXACTOS para la ejecución de estas Obras de Arte; de igual manera NO ESPECIFICA LA CANTIDAD de alcantarillas, badenes o vados que se necesita o falta construir puesto que varias estructuras ya fueron construidas, como se viene observando en campo;

Que, con las observaciones advertidas, concluye que la ampliación de plazo N° 01 solicitada por la empresa contratista Consorcio Vial Lima es IMPROCEDENTE puesto que existe incoherencia en los días calendarios solicitados para la ampliación de plazo N° 02, pues con carta el contratista solicita 23 días calendarios y en el informe del mismo solicita 201 días calendarios; de igual manera no se ha mencionado la cantidad de estructuras de obras de arte que deben o faltan construir, pues varias ya fueron construidas;

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima y evaluado por la consultoría Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, así como las funciones que debe cumplir el supervisor; en consecuencia, acorde con el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1031-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 047-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, solicitado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima, a través de su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcón, para la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, por la incoherencia en los días calendario requeridos y que la consultoría de la supervisión de obra tampoco ha especificado los días calendario de la ampliación, conforme se sustenta en el Informe N° 1031-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 047-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 566 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

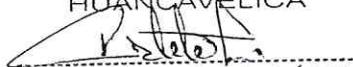
Huancavelica, 25 JUL 2019

2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC – Consultoría responsable de la supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

